



málaga.es diputación
economía y hacienda y gestión
económica y presupuestaria

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA.

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por la prestación de los servicios de Publicaciones, especificados en las tarifas contenidas en el Artículo 4º de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la adquisición de publicaciones editadas por la Excm. Diputación o la suscripción a las mismas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten ejemplares editados por esta Diputación Provincial

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

<u>Publicación</u>	<u>Tarifa</u>
Ejemplar Jábega	4,21 €.-
Suscripción Jábega (4 números)	14,42 €.-
Biblioteca Popular Malagueña	7,21 €.-
Colección Puerta del Mar (volumen normal)	6,01 €.-
Biblioteca de la Mujer	7,81 €.-
Mapa en relieve	18,03 €.-
Mapa plegado	2,10 €.-
Mapa plastificado sin plegar	2,10 €.-

En los casos en que la Diputación Provincial promueva la edición de libros o la grabación musical en cualquier soporte, la cuota comprenderá los costes reales de la imprenta o empresa grabadora y otros que deban incluirse, , como distribución, etc. La fijación, en cada caso, corresponde al Presidente de la Diputación, mediante Decreto.



Se establece una reducción de todas las tarifas (salvo en mapas) de un 30% para el personal empleado en esta Diputación, Provincial, Organismos de la Administración Pública, Bibliotecas, Centros de Enseñanza Públicos y Privados, así como para el autor/a de la publicación respectiva. Asimismo, en los casos de cesión para la venta en establecimientos ajenos a esta Diputación, la reducción será la usual en el mercado.

Artículo 5.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde que se solicite cualquiera de los ejemplares especificados en el artículo 4^a.

Artículo 6.- Ingreso.

El pago de dicha tasa se realizará con anticipación a la entrega de los ejemplares solicitados, salvo en el caso de cesión en depósito, por los medios que señale la dirección del servicio, aplicándose para lo no especificado la normativa tributaria. Los gastos de envío serán por cuenta del solicitante.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día uno de enero de 1.999 y regirá en tanto no se modifique o derogue expresamente.

- ORDENANZAS -



málaga.es diputación
economía y hacienda y gestión
económica y presupuestaria